



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número ciento sesenta y seis

II Legislatura

2 de Mayo de 1.986

C O N T E N I D O

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

d) Enmiendas

Ampliación del plazo de presentación de enmiendas al proyecto de "Ley reguladora de la distribución de competencias en materia de urbanismo entre los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

(pág. 3.781)

f) Dictamen de la Comisión

Dictamen de la Comisión de Política Sectorial al proyecto de "Ley sobre inspección, sanciones y procedimiento en materia de turismo".

(pág. 3.781)

g) Votos particulares y enmiendas al Pleno

Relación de enmiendas, reservadas para su defensa en Pleno, al proyecto de "Ley sobre inspección, sanciones y procedimiento en materia de turismo".

(pág. 3.784)

2. Propositiones de ley

d) Enmiendas

Ampliación del plazo de presentación de enmiendas a las proposiciones de Ley "sobre emigración" y "de reconocimiento

de las comunidades murcianas asentadas fuera de la Región", formuladas, respectivamente, por los Grupos Parlamentarios Mixto y Socialista.

(pág. 3.785)

Enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Popular a la totalidad de la proposición de "Ley sobre emigración", formulada por el Grupo Parlamentario Mixto.

(pág. 3.786)

3. Propositiones no de ley y mociones

Proposición no de ley sobre defensa del empleo y puestos de trabajo en la Empresa Nacional Bazán, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (II-6.983).

(pág. 3.786)

Proposición no de ley por la que se solicita la presentación de un proyecto de ley de elecciones regionales, formulada por D. Antonio Cerdá Cerdá, del Grupo Parlamentario Popular (II-6.984).

(pág. 3.787)

Moción sobre la seguridad pública, formulada por D. José Fernández López, del Grupo Parlamentario Popular (II-6.985).

(pág. 3.787)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Interpelaciones

Sobre acciones desarrolladas por el Consejo de Gobierno para beneficio de agricultores y ganaderos, formulada por D. Juan Cánovas Cuenca, del Grupo Parlamentario Popular (II-6.980).

(pág. 3.788)

Sobre la contaminación del río Segura, formulada por D. José Fernández López, del Grupo Parlamentario Popular (II-6.987).

(pág. 3.788)

Sobre el Parque de Bomberos de la Comarca del Noroeste, formulada por D. Andrés Santiago Arnaldos Cascales, del Grupo Parlamentario Mixto (II-6.988).

(pág. 3.789)

4. Preguntas

4.2. Respuestas a preguntas formuladas

A pregunta II-6.708, sobre instalación de un consultorio médico en la Pedanía de La Copa, de Bullas, formulada por D. Julio José Lorenzo Egurce, del Grupo Parlamentario Popular (B.O.A.R. 161).

(pág. 3.790)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**1. Proyectos de Ley****d) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 29 de Abril del año en curso, oída la Junta de Portavoces conforme a lo establecido en el artículo 89.2 del Reglamento, ha acordado ampliar el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de "Ley reguladora de la distribución de competencias en materia de urbanismo entre los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta las catorce horas del día 5 de Mayo actual.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo.

Cartagena, 2 de Mayo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**1. Proyectos de Ley****f) Dictamen de la Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 10 de Abril último el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley sobre inspección, sanciones y procedimiento en materia de turismo, la Comisión de Política Sectorial, en reuniones celebradas los días 16 y 23 de Abril y 2 de Mayo del año en curso, ha estudiado el texto del proyecto y las enmiendas formuladas al mismo, conforme a lo previsto en el artículo 96.3 del Reglamento, resultando aprobado el dictamen que a continuación se transcribe y reservadas, para su defensa en Pleno, las enmiendas cuya relación, asimismo, se publica.

En cumplimiento de lo acordado por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, se ordena

por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 2 de Mayo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

DICTAMEN DE LA COMISION DE POLITICA SECTORIAL AL PROYECTO DE LEY SOBRE INSPECCION, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE TURISMO**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concede especial importancia al turismo y tiene la obligación de ordenar adecuadamente el desarrollo del sector y velar por el cumplimiento de las normas que lo regulan, según establece el artículo 10.n) del Estatuto de Autonomía, que las atribuye con carácter exclusivo a la Región.

Las competencias que deben ejercitarse por el Gobierno Regional y que afectan a la problemática del turismo, vienen recogidas en multitud de disposiciones de rango diverso producidas en la Administración del Estado. Su complejidad, sucesivas derogaciones y lo dilatado del tiempo en que han ido entrando en vigor, imponen necesariamente su unificación y actualización.

Igualmente, el respeto al mandato del artículo 25.1 de la Constitución, obliga a establecer una mayor seguridad jurídica para los administrados.

Por ello, la aprobación de una disposición con rango de ley que regule la inspección de turismo como función especializada; la determinación y tipificación de infracciones a la normativa turística; la concreción de sanciones que deban aplicarse y la agilización del procedimiento sancionador que deba seguirse, constituye una medida protectora no sólo a los intereses de los clientes o usuarios sino del propio sector turístico y de la sociedad en general.

Artículo 1.- Ambito de aplicación

La presente ley tiene por objeto la regulación de la inspección, infracciones y sanciones que permitan asegurar el cumplimiento de la normativa reguladora de las empresas y actividades turísticas de la Región de Murcia.

Artículo 2

1. La Inspección de Turismo tendrá como

finalidad la comprobación del adecuado cumplimiento de la normativa reguladora de las empresas y actividades turísticas.

2. La función inspectora será desempeñada por funcionarios públicos especializados adscritos a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, a los que se proveerá de la correspondiente credencial para que sea exhibida con carácter previo al ejercicio de sus funciones.

3. La Inspección de Turismo, en el desempeño de sus funciones, podrá recabar la colaboración y auxilio de los funcionarios, autoridades de la Administración regional y otras Administraciones públicas.

4. Los titulares de empresas y actividades sometidos a la legislación turística están obligados a facilitar al personal de la Inspección de Turismo el acceso e inspección de las instalaciones, el examen de los documentos, libros y registros preceptivos, así como la comprobación de cuantos datos sean precisos a los fines de la inspección.

5. Los hechos que la Inspección de Turismo aprecie como constitutivos de infracción administrativa, serán reflejados en un acta que levantarán en presencia del titular de la empresa o establecimiento, de su representante o, en su defecto, de cualquier persona dependiente de aquél; dicha acta se extenderá a los efectos de iniciación del expediente sancionador oportuno y se entregará en ese mismo acto una copia de la misma al titular o representante de la empresa afectada.

Artículo 3

El procedimiento aplicable a la tramitación de expedientes sancionadores regulados por la presente ley será el establecido en el capítulo II del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1.958, con las especialidades que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 4

1. El procedimiento se iniciará de oficio cuando sea levantada acta por la Inspección de Turismo o cuando la posible infracción sea puesta en conocimiento de la Administración turística a través de otro órgano administrativo.

2. Se iniciará a instancia de parte cuando se reciba la correspondiente hoja de reclamación

con la expresión de la disconformidad o denuncia de un interesado o cuando se presente escrito de reclamación en la forma prevista por el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5

1. Iniciado el expediente sancionador, se tramitará conforme a los artículos 133 a 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución y la elevará, con todo lo actuado, al órgano que deba resolver.

3. La resolución adoptada se notificará tanto al titular de la empresa, establecimiento o actividad sujeto a expediente como al interesado que hubiese presentado la denuncia o reclamación.

Artículo 6

Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas a la normativa turística:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de autorización o del título profesional para el ejercicio de actividades turísticas que directamente o por persona de ellos dependiente haya realizado el hecho imputado.

b) Las personas físicas o jurídicas que, no disponiendo de autorización ni título profesional obligatorios, realicen la actividad o mantengan abiertos establecimientos turísticos.

Artículo 7

En los supuestos en que las infracciones a que se refiere la presente Ley pudieran ser constitutivas de delito, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo dará conocimiento del asunto a la jurisdicción competente, y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa por los mismos hechos.

Caso de reanudarse el procedimiento sancionador, la autoridad tomará por base los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Artículo 8

Las infracciones a la normativa turística

se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la naturaleza de la disposición infringida y a la repercusión que suponga en cuanto al ejercicio de la actividad o el servicio a los clientes.

Artículo 9

Se consideran infracciones leves:

a) La falta de distintivos o documentación, cuya exhibición en lugar visible de los establecimientos sea obligatoria.

b) No disponer de documentos acreditativos de establecimientos o del ejercicio profesional, cuando fuesen solicitados y se hubiera obtenido la preceptiva autorización con anterioridad.

c) Las deficiencias en la adecuada presentación, limpieza o funcionamiento de los locales, instalaciones o servicios turísticos.

d) Las deficiencias en la prestación de servicios, atendiendo a la categoría de los establecimientos o a los términos de la contratación.

e) El trato desconsiderado dado a los clientes por el personal encargado de los servicios turísticos.

f) No facilitar la adecuada información sobre precios o condiciones de prestación de los servicios.

g) Cualquier otra infracción a normas turísticas que no sea calificada de grave o muy grave.

Artículo 10

Se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento o modificación de requisitos esenciales de la autorización para el ejercicio de actividades o la apertura de establecimientos turísticos.

b) La utilización de distintivos, denominaciones o publicidad no coincidentes con los autorizados a la categoría reconocida.

c) La alteración de las circunstancias básicas para la obtención de títulos-licencia o habilitación para el ejercicio de actividades, sin notificación previa a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

d) El incumplimiento de las prescripciones impuestas sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

e) La ejecución de obras no autorizadas o

que, estándolo, no se ajusten al proyecto autorizado o que contravengan los planes de ordenación de los centros y zonas de interés turístico.

f) La prestación de servicios que supongan incumplimiento de las obligaciones contractuales y ocasionen perjuicios graves a los clientes.

g) El incumplimiento de las normas sobre notificación y aplicación de precios, así como la imposición injustificada de condiciones sobre prestaciones no solicitadas.

h) La obstrucción o negativa a la actuación inspectora de la Administración.

i) La infracción de las normas sobre reserva de plazas.

j) El incumplimiento de las normas sobre protección de lugares o recursos de interés turístico regional.

k) La utilización no autorizada de denominaciones geoturísticas de la que se deriven perjuicios o desprestigio para la misma.

l) No disponer de hojas de reclamación o haberlas negado a los clientes que las soliciten.

Artículo 11

Se consideran infracciones muy graves:

a) La realización clandestina o no autorizada de actividades o la apertura sin autorización de establecimientos turísticos.

b) El ejercicio de profesiones turísticas sin disponer del título o licencia habilitante, cuando sea preceptivo.

c) Las infracciones graves que produzcan un resultado dañoso o perjudicial de difícil reparación, para los afectados o para el prestigio del sector turístico regional.

d) La comisión de una infracción grave cuando el responsable de la misma haya sido sancionado mediante resolución firme por una infracción grave en el curso de los doce meses anteriores.

Artículo 12

1. Por razón de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores podrán imponerse las sanciones que se determinan en los apartados siguientes:

2. En las infracciones leves:

a) Apercibimiento.

b) Multa de hasta 100.000 pesetas.

3.- En las infracciones graves:

a) Multa de 100.001 hasta 1.000.000 de pts.

b) Suspensión de las actividades de la empresa o clausura del establecimiento por un plazo de un mes a seis meses.

4. En las infracciones muy graves:

a) Multa de 1.000.001 hasta 10.000.000 de pesetas.

b) Suspensión de las actividades o clausura del establecimiento por un plazo de seis meses a dos años.

La suspensión definitiva en el ejercicio de actividades del establecimiento turístico.

c) Suspensión en el ejercicio de las actividades profesionales por un plazo de seis meses a dos años.

5. En las infracciones graves y muy graves podrá imponerse además, como sanción, la pérdida de los beneficios otorgados al amparo de las disposiciones regionales vigentes.

6. Las cuantías señaladas en los apartados 2, 3 y 4 de este artículo para las sanciones de multa serán revisadas y actualizadas periódicamente por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

7. Con independencia de las sanciones enumeradas, cuando se hayan percibido precios superiores a los que deban ser aplicados por los establecimientos turísticos, se acordará la restitución a los interesados de lo percibido indebidamente con los intereses que la demora produzca.

Artículo 13

No tendrá carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos o instalaciones por no contar con la debida autorización para el ejercicio de sus actividades, de acuerdo con las normas en vigor, o la suspensión del funcionamiento que en su caso pueda decidirse, hasta el momento en que dicha autorización se obtenga, cuando la solicitud de la misma se encuentre en tramitación.

Artículo 14

La resolución de los expedientes sancionadores y la imposición de las sanciones que

procedan, quedan atribuidas:

1º. Al Consejo de Gobierno la suspensión de actividades, revocación de títulos o licencias, clausura de establecimientos y multa superior a 5 millones.

2º. A la Consejería de Industria, Comercio y Turismo las restantes según se determine reglamentariamente.

Artículo 15

1. Las infracciones a que se refiere la presente ley, prescribirán en los plazos siguientes, desde la fecha de su comisión:

a) Las infracciones leves, a los seis meses.

b) Las infracciones graves, al año.

c) Las infracciones muy graves, a los tres años.

2. Dicha prescripción se interrumpirá desde el momento en que se inicie el procedimiento administrativo.

Artículo 16

El órgano administrativo que resuelva el expediente sancionador incoado por aplicación de la presente Ley, podrá acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los medios de comunicación social que estime oportunos, de las sanciones que hayan adquirido firmeza.

Disposición final

Se faculta al Consejo de Gobierno para que adopte las medidas y dicte las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en esta Ley.

g) Votos particulares y enmiendas al Pleno

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional número 163, de 15 de Abril de 1.986

Al artículo 1

- II-6.800, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (página 3.715).

Al artículo 2

- II-6.750, de D. Evaristo Sanvicente Callejo, del Grupo Parlamentario Popular (pág. 3.713).

Al artículo 3

- II-6.805, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (pág. 3.716).

Al artículo 4

- II-6.751, de D. Evaristo Sanvicente Callejo, del Grupo Parlamentario Popular (pág. 3.714).
- II-6.806, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (pág. 3.716).

Al artículo 9

- II-6.813, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (pág. 3.718).
- II-6.814, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (pág. 3.718).
- II-6.815, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (pág. 3.718).
- II-6.816, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (pág. 3.718).
- II-6.817, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (pág. 3.718).

Al artículo 11

- II-6.819, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (pág. 3.719).
- II-6.820, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (pág. 3.719).
- II-6.821, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (pág. 3.719).

Al artículo 12

- II-6.825, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (pág. 3.720).

Al artículo 14

- II-6.826, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (pág. 3.720).
- II-6.827, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (pág. 3.720).
- II-6.828, de D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (pág. 3.721).

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

2. Propositiones de ley

d) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 29 de Abril pasado, oída la Junta de Portavoces conforme a lo establecido en el artículo 89.2 del Reglamento, ha acordado ampliar los plazos de presentación de enmiendas a las Propositiones de Ley "sobre emigración" y "de reconocimiento de las comunidades murcianas asentadas fuera de la Región", formuladas por los Grupos Parlamentarios Mixto y Socialista, respectivamente, hasta las catorce horas del día cinco de Mayo actual.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo.

Cartagena, 2 de Mayo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

2. Propositiones de ley

d) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 29 de Abril del año en curso, ha admitido a trámite la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Popular a la totalidad de la Proposición de Ley de Emigración, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, y su envío a la Comisión de Asuntos Sociales.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 30 de Abril de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

ENMIENDA QUE FORMULA EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR A LA TOTALIDAD DE LA PROPOSICION DE LEY SOBRE EMIGRACION, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (II-6.986)

A la Mesa de la Asamblea Regional:

El Grupo Parlamentario Popular de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad a la proposición de Ley de Emigración, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, por "no ha lugar a deliberar".

Justificación:

Se trata de una competencia exclusiva del Estado, en virtud de lo dispuesto en el art. 149, 1. 2ª, de la Constitución Española.

Cartagena, 23 de Abril de 1.986

EL PORTAVOZ,
Antonio Cerdá Cerdá

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

3. Propositiones no de ley y mociones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 29 de Abril pasado, admitió a trámite las Propositiones no de Ley registradas con los números II-6.983 y II-6.984, formuladas, respectivamente, por D. Pedro Antonio Ríos Martínez y D. Antonio Cerdá Cerdá, Portavoces de los Grupos Parlamentarios Mixto y Popular, y la moción II-6.985, formulada por D. José Fernández López, del Grupo Parlamentario Popular.

En consecuencia, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, y se recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.1 del Reglamento, se permite el depósito de proposiciones y mociones alternativas hasta el día anterior a aquél en que hayan de debatirse.

Cartagena, 2 de Mayo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

PROPOSICION NO DE LEY SOBRE DEFENSA DEL EMPLEO Y PUESTOS DE TRABAJO EN LA EMPRESA NACIONAL BAZAN, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (II- 6.983).

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado del Partido Comunista de España, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente proposición no de Ley sobre la defensa del empleo y los puestos de trabajo en la Empresa Nacional Bazán, por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma:

En la actualidad se está proponiendo por parte de la E.N. BAZAN un llamado Plan de Viabilidad que por los efectos que tendría negociado en el seno del Convenio Colectivo significaría para la factoría de Cartagena la pérdida de 582 puestos de trabajo, considerados como excedente estructural; la eliminación de los aprendices y de su ingreso en la plantilla, así como la puesta en marcha de expedientes de regulación de empleo con suspensión temporal de empleo, en función de la cartera de pedidos que exista en cada momento. Todas estas medidas sin plantear, qué hacer cara al futuro inmediato y, sobre todo, qué medidas de reindustrialización o alternativas de creación de empleo se van a adoptar.

La incidencia que esta medida tiene en la Comarca de Cartagena, tanto en lo económico como en lo social, se ha de considerar como negativa y debe llevar consigo la toma de iniciativas que evite este deterioro.

Nuestro Estatuto de Autonomía, en su artículo 9.2, establece que la Comunidad Autónoma velará por: "c) Adoptar las medidas que promueva la inversión y fomenta el progreso económico y social, facilitando el empleo, ..." y la Constitución Española, en su artículo 131.2, cuando se refiere a la planificación de la actividad económica, establece: "el Gobierno elaborará los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones que les sean facilitadas por las Comunidades Autónomas".

Por todo ello, presento para su aprobación en el Pleno de la Cámara la siguiente Proposición no de Ley:

La Asamblea Regional de Murcia se pronuncia de forma clara e inequívoca sobre la defensa del empleo y los puestos de trabajo en la Empresa

Nacional Bazán y en las demás empresas públicas de la Comarca de Cartagena y para ello acuerda:

1.- Instar al Consejo de Gobierno para que promueva la inversión facilitando el empleo y recoja en el Programa de Desarrollo Regional, planes de reindustrialización a corto y medio plazo que favorezcan el mantenimiento del actual nivel de empleo y el crecimiento de éste en Cartagena.

2.- Solicitar al Consejo de Gobierno que recoja dentro de las previsiones a facilitar por nuestra Comunidad Autónoma al Gobierno Central para los proyectos de planificación de la misma, la necesidad de mantener los puestos de trabajo actuales de la industria pública cartagenera.

3.- Elevar, a través del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Ministerio de Hacienda, la necesidad de que el INI (Instituto Nacional de Industria) exija a la Empresa Nacional Bazán, la elaboración de un auténtico Plan de Viabilidad de la misma y que en la negociación del Convenio actual no se reduzcan los 582 puestos de trabajo de la factoría de Cartagena, no se elimine a los aprendices y su ingreso a las plantillas y no se recoja la puesta en marcha del expediente de regulación de empleo, con suspensión temporal de empleo, por ser temas que deben de analizarse globalmente y en función de las alternativas tendentes a la creación de empleo.

Cartagena, 22 de Abril de 1.986

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

PROPOSICION NO DE LEY SOBRE PRESENTACION POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE UNA LEY ELECTORAL REGIONAL, FORMULADA POR D. ANTONIO CERDA CERDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-6.984).

A la Mesa de la Asamblea Regional:

Antonio Cerdá Cerdá, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en los arts. 164 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en Pleno la siguiente PROPOSICION NO DE LEY:

Las primeras elecciones celebradas a la Asamblea Regional de Murcia fueron convocadas en base a la Disposición Transitoria primera de nuestro Estatuto de Autonomía. Sin embargo se corre el riesgo de producirse un vacío normativo

si no se da pronto cumplimiento al art. 24.2 del Estatuto que prescribe que "la Asamblea Regional fijará por Ley el número de sus miembros, que no será inferior a treinta y cinco ni superior a cuarenta y cinco Diputados Regionales; las causas de inelegibilidad e incompatibilidad, la circunscripción o circunscripciones y el procedimiento electoral, así como los requisitos para la convocatoria y celebración de las elecciones.

En su virtud, se propone a la Asamblea Regional la presente Proposición no de Ley:

Que el Pleno de la Asamblea Regional inste al Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma a presentar en el primer mes del período ordinario de sesiones de Septiembre a Diciembre de 1.986, la Ley Electoral a que se refiere el art. 24.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cartagena, 18 de Abril de 1.986

EL PORTAVOZ,
Antonio Cerdá Cerdá

EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca

EL DIPUTADO,
José Fernández López

MOCION SOBRE LA SEGURIDAD PUBLICA, FORMULADA POR D. JOSE FERNANDEZ LOPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-6.985).

A la Mesa de la Asamblea Regional:

José Fernández López, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en los arts. 164 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, propone, para su tramitación reglamentaria, la siguiente MOCION:

La seguridad pública es uno de los problemas que más preocupan al ciudadano medio, tanto más cuanto que mayor va siendo el grado de inseguridad en que hoy viven los ciudadanos de la Región de Murcia, por ceñirnos tan solo a nuestro ámbito territorial, y cuya constatación y conocimiento por parte de todos hace innecesaria una mayor amplitud en la exposición, si bien es ineludible hacer referencia a los luctuosos sucesos ocurridos en la últimas semanas.

Es este un tema de difícil delimitación de competencias, constituye una competencia difícil de parcelar, a la vez que es un terreno de encuentro de las esferas de competencias de todas las Administraciones Públicas.

Si bien nuestro Estatuto de Autonomía no contempla la creación de policías autonómicas propias, si hace alguna referencia de interés al caso: así, el art. 11, h) habla de la "coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca la Ley Orgánica". Y el art. 9-2.a) proclama que la Comunidad Autónoma velará por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residen en la Región...".

En virtud de todo ello se propone a la Asamblea Regional la presente MOCION con las siguientes propuestas de resolución:

1. Que el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia proceda al desarrollo legislativo del apartado h) del art. 11 del Estatuto de Autonomía, una vez que ha sido promulgada la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

2. Que el Presidente de la Comunidad Autónoma, máxima autoridad del Estado en el territorio de la misma, ejerza con firmeza todas sus prerrogativas en orden a obtener del Delegado General del Gobierno en esta Región, por los cauces reglamentarios que procedan, toda la eficacia que en orden a la defensa de los bienes jurídicos de la integridad física y patrimonial se derivan del cumplimiento de la Ley Orgánica antes citada, para poder garantizar a todos los ciudadanos de Murcia y su Región una convivencia en paz y tranquilidad, donde las situaciones de violencia y temor constituyan la excepción de la regla.

Cartagena, 23 de Abril de 1.986

LOS DIPUTADOS: José Fernández López, Juan Cánovas Cuenca, Evaristo Sanvicente Callejo

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Interpelaciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 29 de Abril del año en curso, admitió a trámite las interpelaciones registradas con los números II-6.980, II-6.987 y II-6.988, formula-

das, respectivamente, por D. Juan Cánovas Cuenca y D. José Fernández López, del Grupo Parlamentario Popular, y D. Andrés Santiago Arnaldos Cascales, del Grupo Parlamentario Mixto.

En cumplimiento de lo establecido en dicho artículo, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 2 de Mayo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

INTERPELACION SOBRE ACCIONES DESARROLLADAS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO PARA BENEFICIO DE AGRICULTORES Y GANADEROS, FORMULADA POR D. JUAN CANOVAS CUENCA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-6.980).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

Juan Cánovas Cuenca, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 138 del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las siguientes cuestiones:

El Diputado que suscribe, interpela al Consejo de Gobierno para que explique las acciones desarrolladas para que se beneficien los agricultores y ganaderos de la Región de Murcia, de las ayudas contempladas en la política socio-estructural de la Comunidad Económica Europea.

Cartagena, 23 de Abril de 1.986

EL DIPUTADO,
José Fernández López

INTERPELACION SOBRE LA CONTAMINACION DEL RIO SEGURA, FORMULADA POR D. JOSE FERNANDEZ LOPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-6.987).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

José Fernández López, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 138 del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las siguientes cuestiones:

Razones de las actuaciones que el Consejo de Gobierno ha llevado a cabo, acerca de la contaminación del río Segura (estudios, programas de actuación, financiación de las mismas, etc).

Cartagena, 23 de Abril de 1.986

EL DIPUTADO,
José Fernández López

INTERPELACION SOBRE EL PARQUE DE BOMBEROS DE LA COMARCA DEL NOROESTE, FORMULADA POR D. ANDRES SANTIAGO ARNALDOS CASCALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (II-6.988).

Andrés Santiago Arnaldos Cascales, Diputado liberal adscrito al Grupo Mixto de la Asamblea Regional de Murcia, ante la Mesa de la Cámara y al amparo de lo dispuesto en los artículos 138 y siguientes del Reglamento, presenta, dirigida al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, la siguiente INTERPELACION:

1. El pasado lunes, día 21 de los corrientes, con ocasión de la inauguración del Parque de Bomberos de la Comarca del Noroeste, con sede en Caravaca de la Cruz, se produjeron determinadas fricciones entre el Presidente de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de la mencionada localidad, derivadas, al parecer, de la forma en que se llevaron a cabo las previsiones de dichos actos y por el desarrollo de los mismos.

2. A consecuencia de todo ello, se ha originado, como decíamos, un choque entre Instituciones, siempre perjudicial para todas las partes implicadas y que hace desmerecer el respeto que la ciudadanía debe sentir por aquéllas.

En consecuencia, el Diputado que suscribe se dirige al Consejo de Gobierno para que exponga las razones de su actuación política en relación a los siguientes extremos:

Primero.- Si las actuaciones de la Presidencia de la Comunidad en casos similares al expuesto se organizan tomando siempre en consideración o de manera conjunta con las demás instituciones afectadas, en este supuesto, con los Ayuntamientos.

En este caso, si el programa de inauguración y entrega del parque de Bomberos se confeccionó de acuerdo con el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Segundo.- Si al proyectar dichas actuaciones

la Presidencia de la Comunidad olvida cualquier punto de vista de carácter partidista y ejerce una actuación estrictamente institucional.

Es conveniente recordar al efecto que el Ayuntamiento de Cehegín está gobernado por mayoría socialista, mientras que el de Caravaca de la Cruz lo es por una mayoría independiente.

Tercero.- Si en el espacio de tiempo que resta hasta la celebración de las próximas elecciones generales la Presidencia de la Comunidad Autónoma y el propio Consejo de Gobierno eludirá en su actuación institucional cualquier tentación de electoralismo con cargo al presupuesto público, es decir, con el dinero de todos los ciudadanos.

Cartagena, 24 de Abril de 1.986

EL DIPUTADO,
Andrés Santiago Arnaldos Cascales

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

4.2. Respuestas a preguntas formuladas

**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA**

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 29 de Abril del año en curso, admitió a trámite la respuesta enviada por el Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales a pregunta II-6.708, sobre instalación de un consultorio médico en la pedanía de La Copa, de Bullas, formulada por D. Julio José Lorenzo Egurce, del Grupo Parlamentario Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 2 de Mayo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

RESPUESTA DEL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES A PREGUNTA II-6.708, SOBRE INSTALACION DE UN CONSULTORIO MEDICO EN LA PEDANIA DE LA COPA, DE BULLAS, FORMULADA POR D. JULIO JOSE LORENZO EGURCE, DEL GRUPO PARLA-

MENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 161).

La Consejería está atendiendo ya esta petición desde la puesta en marcha del Programa de Asistencia Sanitaria a Pedanías, en 1.984.

En los años 1.984, 1.985 y 1.986 la Consejería ha destinado una subvención anual de 600.000 pts. para que el Ayuntamiento de Bullas pueda primar, pagando gastos de desplazamiento a un facultativo de Bullas para que pasen consulta en La Copa.

Además de los presupuestos del año pasado se asignaron 1.900.000 pts. para la puesta en

marcha y dotación de un consultorio médico en dicha pedanía.

Con fecha 7 de Abril del presente año la Dirección Regional de Asistencia Sanitaria ha notificado al Alcalde de Bullas que se había concedido una subvención de 600.000 pts. con destino a Asistencia Sanitaria a la pedanía de La Copa de Bullas de la partida presupuestaria 18.03.412 C.460.

Murcia, 15 de Abril de 1.986

EL CONSEJERO DE SANIDAD,
CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES,
Ricardo Candel Parra

--- 000 ---